



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 029-O-2023

SESIÓN ORDINARIA
LA NUEVA HISTORIA
CONCEJO MUNICIPAL

Agosto 08, 2023





SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 029-O-2023

Fecha: Martes, 08 de agosto de 2023

Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-68.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-68, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la calle KARL LANDSTEINER y Av. GALILEO GALILEI de la parroquia PISHILATA en el cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges TOASA GUANOPATÍN LUIS FIDEL y TOAPANTA ARIAS ERLINDA MERCEDES, inmueble que será afectado en la Av. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-69.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-69, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el SECTOR EL CALVARIO, de la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AVENIDA ALEXANDER FLEMING, AVENIDA ALEXANDER GRAHAM BELL Y CALLE ANDREA VEROCCIO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de las señoras SÁNCHEZ MORETA MARIANA, SÁNCHEZ MORETA MARÍA ROSARIO, SÁNCHEZ MORETA MARÍA ETELVINA inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-70.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-70, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE SALVADOR LÓPEZ de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de las señoras VARGAS VARGAS CECILIA DEL PILAR y VARGAS VARGAS ISABEL ANTONIETA inmueble que será afectado en la CALLE SALVADOR LÓPEZ considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-71.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-71, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen CERCA A LA VÍA A RIOBAMBA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMÍN de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de la señora JORDÁN PÉREZ AMANDA PIEDAD, inmueble que será afectado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMÍN considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".





5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-72.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-72, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la CALLE ALFREDO PÉREZ Interior sector la MAGDALENA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE LEÓN RICAURTE y CALLE ALFREDO PÉREZ GUERRERO de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges SALAZAR BARROS LUIS DANILO y SOLÍS CÓRDOVA ZOILA MERCEDES, inmueble que será afectado en la CALLE LEÓN RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N°026-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 18 de julio de 2023.

Ambato, 03 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

**Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

NOTA: La documentación correspondiente a los puntos del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales.

LA NUEVA HISTORIA





CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 029-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 029-O-2023, a las nueve horas con treinta y tres minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia del señor Luis Antonio Manobanda Pimbo, Alcalde Subrogante de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, doctor Gonzalo Armas Medina, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
2. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
3. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
4. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
5. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
6. Economista Jhoana Elizabeth Mazabanda Asas.
8. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
8. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
9. Señor Segundo Manuel Yachil Maisa.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: Doctora Jeanneth Alexandra Espín Telenchana, abogada María José López Cobo, licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan y abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

*Siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos ingresa a la sesión la concejala Jeanneth Espín.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

*Siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos ingresa a la sesión el concejal Alex Valladares.

A continuación, el señor Secretario informa que ha llegado el oficio SC-SPSC-010-2023, suscrito por la concejala Patricia Shaca, en el que solicita licencia con cargo a vacaciones para el día martes 08 de agosto de 2023, mismo que da lectura de forma íntegra.





Toma la palabra el concejal Patricio Lozada y mociona que se incluya el oficio en el orden del día; moción que tiene el apoyo correspondiente.

Enseguida, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“La solicitud de modificación ha sido aprobada por los miembros de este Concejo, se deja constancia del voto en blanco realizado por la concejal Anabell Pérez, se deja constancia la ausencia de la señorita concejal María José López Cobo y obviamente de la concejal Patricia Shaca”*.

A continuación, el señor Secretario informa que no existen más solicitudes, por lo que con la venia del señor Alcalde toma votación ordinaria para la aprobación del orden del día, proclamando el siguiente resultado: *“Señor Presidente me permito informarle que el orden del día con la modificación realizada ha sido aprobado de forma unánime por los miembros de este Concejo, se deja constancia de la ausencia de la señorita concejal María José López”*.

*Siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos ingresa a la sesión la concejala María José López.

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-SPSC-010-2023, suscrito por la licenciada Patricia Shaca, Concejal de Ambato, en el que solicita que se le conceda licencia con cargo a vacaciones para el día martes 08 de agosto de 2023, de conformidad a lo que establecen los artículos 23 literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato.

Toma la palabra el concejal Patricio Lozada y mociona que se apruebe, ya que al encontrarse un poco mal de salud la concejala no ha podido asistir.

Posteriormente, interviene la concejala Sabina Gamboa y consulta a la Secretaría lo siguiente: *“Indicar si la concejala se encuentra en este momento en una delegación, nos solicitó permiso con remuneración y ahora nos solicita licencia con cargo a vacaciones, no sé si nos podrían por favor aclarar la petición anterior que hizo la señorita concejala, por favor”*.

El señor Secretario informar que la solicitud de la concejala Patricia Shaca comprende desde el 09 de agosto del 2023.

A continuación, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y dice: *“En vista de que ya el compañero Patricio Lozada ha mocionado y también había mencionado que la compañera está por su salud mal, me gustaría conocer mediante Secretaría si se ha adjuntado algún certificado médico”*.

*Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos abandona la sesión la concejala Eliana Rivera.





El señor Secretario informa que la solicitud es, licencia con cargo a vacaciones, por lo que no hay un certificado médico adjunto.

Toma la palabra la concejala Anabell Pérez y solicita que se remita al grupo de WhatsApp el documento que se ha incorporado.

Por Secretaría procede conforme el pedido; y, al no existir más observaciones toma votación ordinaria y proclama el resultado: El punto ha sido aprobado con 8 votos a favor, 3 votos en contra de las concejalas Anabell Pérez, María José López y Sabina Gamboa, se hace constar la ausencia de la concejala Eliana Rivera.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-341-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o*





a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;
- Que el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;
- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;
- Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento.- En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.”;
- Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: “De los permisos imputables a vacaciones. - Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.”;
- Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina que: Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal. - La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;
- Que mediante oficio SC-SPSC-010-2023, del 07 de agosto de 2023, la licenciada Patricia Shaca, Concejal de Ambato, solicita que se le conceda licencia con cargo a vacaciones para el día martes 08 de agosto de 2023, de conformidad a lo que establecen los artículos 23 literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del oficio SC-SPSC-010-2023 (FW 50536)

RESUELVE:





Conceder licencia con cargo a vacaciones a la licenciada Patricia Shaca, Concejal de Ambato, el 08 de agosto de 2023.

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-68.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-68, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la calle KARL LANDSTEINER y Av. GALILEO GALILEI de la parroquia PISHILATA en el cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges TOASA GUANOPATÍN LUIS FIDEL y TOAPANTA ARIAS ERLINDA MERCEDES, inmueble que será afectado en la Av. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1".

*Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión la concejala Eliana Rivera.

Al no existir observaciones, el señor Secretario expresa: "Se da por conocido el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-68 en presencia de todos los integrantes de este Concejo, se hace constar la ausencia naturalmente de la concejal Patricia Shaca".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-342-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la





planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;





- Que mediante oficio DA-EXP-23-68.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-68.3 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE KARL LANDSTEINER Y AV. GALILEO GALILEI de la parroquia PISHILATA en el cantón de Ambato de propiedad de los señores cónyuges TOASA GUANOPATIN LUIS FIDEL y TOAPANTA ARIAS ERLINDA MERCEDES, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-68.3 (FW 7679).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-68 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble y cerramiento ubicado según certificado de gravamen en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE KARL LANDSTEINER Y AV. GALILEO GALILEI de la parroquia PISHILATA en el cantón de Ambato de propiedad de los señores cónyuges TOASA GUANOPATIN LUIS FIDEL y TOAPANTA ARIAS ERLINDA MERCEDES, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-69.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-69, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el SECTOR EL CALVARIO, de la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AVENIDA ALEXANDER FLEMING, AVENIDA ALEXANDER GRAHAM BELL Y CALLE ANDREA VEROCCIO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de las señoras SÁNCHEZ MORETA MARIANA, SÁNCHEZ MORETA MARÍA ROSARIO, SÁNCHEZ MORETA MARÍA ETELVINA inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1".

Toma la palabra la concejala María José López y consulta al área de expropiaciones lo siguiente: "Existe una Resolución Administrativa de expropiación de febrero del 2023 que corresponde a 776.36 m², hago la consulta porque parece que la misma no se ha ejecutado ya que en la dimensión del terreno no se disminuye pese a ya estar ejecutado supuestamente o al menos existir esta Resolución Administrativa, por ende, quisiera consultar si esta resolución está vigente o no, y si es que ya existe esta Resolución Administrativa la nueva resolución correspondería a un área distinta del terreno o es sobre lo mismo, esa es mi consulta".

El abogado Lenin Guanoquiza, Jefe de Expropiaciones responde: "La expropiación que se realizó anteriormente se encuentra finalizada por eso se ha continuado hacer una nueva expropiación".





Continúa con su intervención la concejala María José López diciendo: *“La consulta era porque la superficie se sigue considerando por 14870 m², porque no se ha disminuido la parte correspondiente a los 776.36 m² o caso contrario sugeriría que se mejoren las redacciones nuevamente en las resoluciones”.*

El abogado Lenin Guanoquiza indica que tomará en cuenta la redacción; y, al no existir más observaciones, el señor Secretario dice: *“Con la observación realizada se da por conocido el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-69 en la presencia de la totalidad de los miembros del Concejo, se hace constar la ausencia de la señorita concejal Patricia Shaca”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-343-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y*





nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio DA-EXP-23-69.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-69 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el SECTOR EL CALVARIO, de la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AVENIDA ALEXANDER FLEMING, AVENIDA ALEXANDER GRAHAM BELL Y CALLE ANDREA VEROCCHIO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de las señoras SÁNCHEZ MORETA MARIANA, SÁNCHEZ MORETA MARÍA ROSARIO,*





SÁNCHEZ MORETA MARÍA ETELVINA inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA 1".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-69.3 (FW 7765).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-69 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el SECTOR EL CALVARIO, de la parroquia PISHILATA, hoy según catastro municipal ubicado en la AVENIDA ALEXANDER FLEMING, AVENIDA ALEXANDER GRAHAM BELL Y CALLE ANDREA VEROCCIO de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de las señoras SANCHEZ MORETA MARIANA, SANCHEZ MORETA MARIA ROSARIO, SANCHEZ MORETA MARIA ETELVINA inmueble que será afectado en AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto de "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD – PISHILATA ETAPA1", (...)." (sic).

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-70.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-70, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE SALVADOR LÓPEZ de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de las señoras VARGAS VARGAS CECILIA DEL PILAR y VARGAS VARGAS ISABEL ANTONIETA inmueble que será afectado en la CALLE SALVADOR LÓPEZ considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".

Al no existir observaciones, el señor Secretario dice: "Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-70 en presencia de todos los integrantes de este Concejo, se deja constancia la ausencia de la concejal Patricia Shaca".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-344-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y





las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la





propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-70.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-70 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE SALVADOR LOPEZ de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de las señoras VARGAS VARGAS CECILIA DEL PILAR y VARGAS VARGAS ISABEL ANTONIETA inmueble que será afectado en CALLE SALVADOR LÓPEZ considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1", (...)." (sic).*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-70.3 (FW 14011).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-70 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE SALVADOR LOPEZ de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de las señoras VARGAS VARGAS CECILIA DEL PILAR y VARGAS VARGAS ISABEL ANTONIETA inmueble que será afectado en CALLE SALVADOR LÓPEZ considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1" (...).".

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-71.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-71, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen CERCA A LA VÍA A RIOBAMBA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMÍN de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de la señora JORDÁN PÉREZ AMANDA PIEDAD, inmueble que será afectado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMÍN considerada





dentro de la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1”.

Al no existir observaciones, el señor Secretario expresa: “Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-71 en presencia de todos los integrantes de este Concejo”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-345-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia





del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-23-71.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-71 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen CERCA A LA VIA RIOBAMBA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMIN de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de la señora JORDAN PEREZ AMANDA PIEDAD, inmueble que será afectado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMIN considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-71.3 (FW 14001).





RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-71 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen CERCA A LA VIA RIOBAMBA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMIN de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de la señora JORDAN PEREZ AMANDA PIEDAD, inmueble que será afectado en la CALLE OSWALDO GUAYASAMIN considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1", (...)." (sic).

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-72.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-72, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la CALLE ALFREDO PÉREZ Interior sector la MAGDALENA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE LEÓN RICAURTE y CALLE ALFREDO PÉREZ GUERRERO de la parroquia HUACHI CHICO del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges SALAZAR BARROS LUIS DANILO y SOLÍS CÓRDOVA ZOILA MERCEDES, inmueble que será afectado en la CALLE LEÓN RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".

Al no existir observaciones, el señor Secretario menciona: "Se da por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-72 en presencia de todos los miembros del Concejo Municipal".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-346-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."





Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad*





pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-72.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-72. con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la CALLE ALFREDO PEREZ Interior sector la MAGDALENA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE LEON RICAURTE y CALLE ALFREDO PEREZ GUERRERO de la parroquia HUACHI CHICO del cantón de Ambato de propiedad de los señores cónyuges SALAZAR BARROS LIUS DANILO y SOLIS CORDOVA ZOILA MERCEDES, inmueble que será afectado en la CALLE LEON RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-72.3 (FW 13970).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-72 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: ""Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la CALLE ALFREDO PEREZ Interior sector la MAGDALENA de la parroquia HUACHI CHICO, actualmente según catastro municipal ubicado en la CALLE LEON RICAURTE y CALLE ALFREDO PEREZ GUERRERO de la parroquia HUACHI CHICO del cantón de Ambato de propiedad de los señores cónyuges SALAZAR BARROS LIUS DANILO y SOLIS CORDOVA ZOILA MERCEDES, inmueble que será afectado en la CALLE LEON RICAURTE considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 1".

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 026-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 18 de julio de 2023.

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas e indica que salva su voto por su ausencia en dicha sesión; proceden de igual manera los concejales Jhoana Mazabanda, Manuel Yachil y Alexandra Espín.

Al no existir observaciones, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Con 9 votos a favor, ha sido aprobado este punto del orden del día, se hace constar los votos salvados de los señores concejales".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-347-2023





EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los





audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;

- Que en la presente sesión, una vez puesto en consideración el contenido del Acta 026-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 18 de julio de 2023, los concejales Gonzalo Callejas, Alexandra Espín, Jhoana Mazabanda y Manuel Yachil dejan su voto salvado por no haber asistido a dicha sesión.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 08 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del Acta 026-O-2023, del 18 de julio de 2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 026-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 18 de julio de 2023, con el voto salvado de los concejales Gonzalo Callejas, Alexandra Espín, Jhoana Mazabanda y Manuel Yachil por no haber asistido a dicha sesión.

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el señor Alcalde Subrogante solicita que se clausure la sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos.

LA NUEVA HISTORIA


 Sr. Luis Manobanda Pimbo
 Alcalde Subrogante de Ambato


 Dr. Gonzalo Armas Medina
 Secretario Concejo Municipal



Elaborado por:	Abg. Tania López	16/08/2023
Revisado por:	Abg. Luis Miguel Rivera	16/08/2023
Aprobado por:	Dr. Gonzalo Armas	18/08/2023





RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-367-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 029-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023, los señores





concejales: Patricia Shaca, Sandra Caiza y Diego Proaño, así como también de la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato salvan su voto por no haber estado presentes en dicha sesión;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **29 de agosto de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 029-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 029-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023, con el voto salvado de los señores concejales: Patricia Shaca, Sandra Caiza y Diego Proaño, así como también de la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato por no haber estado presentes en dicha sesión.- **Lo certifico.** - Ambato 29 de agosto de 2023.-
Notifíquese.-



Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-08-29
Fecha de aprobación: 2023-08-29

LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-834
Flow: 56324

31 AGO 2023

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-367-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió aprobar el contenido del Acta N° 029-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-367-2023.

* Acta 029-O-2023 para archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
30-08-2023

